

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

INV. PATERNIDAD. No. 1100131100032021-0508

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, iniciada a través de apoderado judicial por la señora JENNIFER ALEXANDRA FABRA MURCIA, en contra de JULIÁN ANDRÉS VERGARA VARGAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Proceda la parte demandante a suscribir el poder.
2. Proceda la apoderada a aceptar el poder que le fuera conferido.
3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. Señalar, en debida forma, la causal bajo la cual se pretende la investigación de la paternidad, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 75 de 1968 que a su vez modificó el artículo 4° de la Ley 45 de 1936 y en concordancia con el numeral 1° del artículo 386 del Código General del Proceso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **71** HOY **04** DE NOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA